

Escrito N° 01

Sumilla: Presenta Denuncia Penal por Delito de Difamación Agravada.

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LIMA:

JORGE YAMIL MUFARECH NEMY, identificado con DNI N° 07857780, con domicilio real en Av. Circunvalación El Golf N° 815, distrito de Santiago de Surco, señalando domicilio procesal para estos efectos, en la Casilla Judicial N° 940 del Colegio de Abogados de Lima; a usted con el debido respeto me presento y digo:

I. PETITORIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 132° del Código Penal, concordante con los artículos 2°, 302° y 314° del Código de Procedimientos Penales; y al amparo de lo establecido por el Inciso 7° del artículo 2° de la Constitución Política del Estado¹; el artículo 12° de la Declaración Universal de Derechos Humanos²; el artículo 17° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³; el artículo V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁴; y, el artículo 11° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵; que consagran el **Derecho Humano al Honor**; en vía de proceso

¹ Constitución Política del Perú.

Artículo 2° Toda persona tiene Derecho: Inciso 7° "Al Honor y la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias".

² Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 12° "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques".

³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 17° Inciso 1° "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación".

⁴ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo V "Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar".

⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 11° Inciso 1° "Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad".

penal especial de sumaria investigación – querrela, formulo denuncia penal por delito de **DIFAMACIÓN AGRAVADA**, contra la señora **CECILIA DEL PILAR VALENZUELA VALENCIA**, por haber lesionado mi honor, al haberme ofendido de manera continuada a través de los medios de comunicación.

La denuncia penal deberá ser notificada a la querellada en su domicilio ubicado en Calle Santa Margarita N° 260, Departamento N° 103, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

2.1 La querellada es una persona cuya actividad esta vinculada al periodismo, en los últimos años se ha desempeñado como:

- a)** Directora del programa dominical “La Ventana Indiscreta” que se propalaba a través de Frecuencia Latina, Canal 2, en el horario de 10.00 p.m., y que ahora se difunde de lunes a viernes a las 11.00 pm., en el mismo canal.
- b)** Directora del programa dominical “Entre Líneas” que se transmitía por Canal 8, Canal de circuito cerrado, conocido como “Canal N”.
- c)** Principal accionista y apoderada de la empresa **AGENCIAPERU.COM S.A.C.** la misma que se encuentra dedicada a la investigación, realización, elaboración, edición, publicación, distribución y venta de reportajes, artículos, documentales, entrevistas, libros y publicaciones de todo tipo; asesorías y consultorías en general, para radio, cine y televisión, prensa digital, prensa escrita, productoras, empresas privadas y publicas, personas naturales y jurídicas, asociaciones, instituciones, organismos internacionales y organismos no gubernamentales, en el ámbito nacional e internacional. **(Anexo 1-A)**

2.2 La querellada Cecilia Valenzuela Valencia, a través de los programas de televisión referidos, producidos por la agencia de noticias de su propiedad, ha elaborado y propalado reportajes, informes y comentarios cuyo contenido evidencian el propósito sistemático de lesionar mi honor y reputación, sin comprobar la veracidad de sus afirmaciones; siendo, por tanto, consciente de las consecuencias que implica el delito de difamación.

2.3 Los atentados contra mi honor, que configuran el delito de difamación agravada se pueden verificar en los programas periodísticos propalados en las fechas que se detallan a continuación, cuyos vídeos (**Anexo 1-B**) y transcripciones (**Anexos 1-C**) se adjuntan como prueba:

2.3.1. Programa “Entre Líneas” emitido por Canal N (Canal 8) de fecha 30 de marzo de 2003.

En este programa, me acusa de hacerle juego a la mafia, de hacer una campaña a favor del montesinismo, y de haber intentado deslegitimar y anular los procesos anticorrupción.

Valenzuela: “El Congresista Jorge Mufarech encontró doble tribuna para iniciar su campaña a favor de la mafia montesinista (...) Mufarech quiso deslegitimar y anular todos y cada uno de los procesos anticorrupción. (...) Mientras le hacía el juego a la mafia, aprovechó para insultar a esta conductora (...)” (El subrayado es nuestro)

Al final, tendenciosamente hace una comparación de mi persona, con la del ex asesor cabecilla de un gobierno corrupto que operó en la década anterior, en los siguientes términos:

Valenzuela: *“Montesinos me insultaba de igual forma y Montesinos gozaba entonces, de la misma impunidad que goza ahora Mufarech. A Montesinos lo protegía Fujimori, a Mufarech lo protege Carlos Ferrero y al parecer el Presidente Alejandro Toledo”.* (el subrayado es nuestro)

2.3.2. Programa “La Ventana Indiscreta” emitido por Canal 2, Frecuencia Latina, de fecha 27 de junio de 2004.

Trata sobre la aplicación de las salvaguardias a las importaciones chinas, aspecto por el que los empresarios textiles, particularmente del rubro confecciones (al cual no pertenezco) han luchado con justicia, y cuya causa he apoyado con el único fin de defender la industria nacional y el empleo de cientos de miles de peruanos, debido a mis 45 años de vinculación y compromiso con este sector productivo.

Sin embargo, una vez mas, la señora Valenzuela, realiza un comentario con el propósito insano de perjudicar mi honor. Como es de notar en el vídeo que se presenta como prueba, me atribuye ante la Opinión Pública un interés personal en la aplicación de las salvaguardas, medida que favoreció a los confeccionistas nacionales y no a las empresas donde tengo participación accionarial; no informando asimismo, que ésta es una medida legal permitida por la Organización Mundial del Comercio (OMC) y que en mi calidad de Congresista y representante del sector empresarial (sean micros, pequeñas, medianas o grandes empresas), tengo la obligación de defender la aplicación de esta medida, como efectivamente sucedió, en beneficio del país, la producción y el empleo nacional.

La querellada trata de atribuirme una conducta interesada respecto a este tema, como se aprecia en la siguiente transcripción:

Valenzuela:“(…)Nuestra opinión es que aquí hay jaguar encerrado ¿Qué defiende realmente el Congresista Jorge Mufarech, los intereses del país o su bolsillo?..” (el subrayado es nuestro)

Esta opinión se complementa con las afirmaciones que hace su reportero, de las cuales ella, en su condición de Directora del Programa, también es responsable:

Reportero: “(…) En los últimos 35 días, Indecopi y el Congreso también han favorecido a este empresario (...) que desde hace dos gobiernos se sirve de la política”, “(…) lo que vemos en estos días es un congresista defendiendo sus bolsillos”. (el subrayado es nuestro)

2.3.3. Programa “La Ventana Indiscreta” emitido por Canal 2, Frecuencia Latina, de fecha 22 de agosto de 2004.

La querellada entrevista al doctor Antero Flores-Aráoz, Presidente del Congreso de la República, y pese a que el tema trataba sobre pugnas surgidas por la presidencia de las Comisiones Congresales, la periodista no desaprovecha la oportunidad para lanzar sus ácidos comentarios con claro contenido difamatorio, al preguntarle:

Valenzuela: “¿Cómo va a evitar usted que gente como Mufarech, por ejemplo, haga lo mismo que Olaechea y utilice el Congreso en beneficio propio?” (el subrayado es nuestro)

Estas expresiones no solamente demuestran la animadversión de la querellada hacia mi persona, al referirse en forma despectiva, sino que hace una acusación muy grave, cual es, la de asegurar que mi persona utiliza el Congreso en beneficio propio, lo cual evidentemente tiene un impacto negativo en la opinión pública que ha afectado gravemente mi honor y reputación.

2.3.4. Programa “La Ventana Indiscreta” emitido por Canal 2, Frecuencia Latina, de fecha 29 de setiembre de 2004.

Me presenta ante los televidentes como el “*personaje de la casita del horror*” e inclusive llega a tildarme de “*montesinista*”, expresión que socialmente implica estar coludido con la organización criminal encabezada por Vladimiro Montesinos; y a sus amigos Susana Villarán, Fernando Rospigliosi y Pedro Salinas, califica de valientes por haberme denunciado, a pesar de no tener fundamento alguno dichas imputaciones, tal como lo demuestran las Resoluciones de archivamiento de fechas 20.10.2005 y 27.12.2005, emitidas por la Cuarta y Segunda Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, las cuales no fueron apeladas⁶. **(Anexo 1-D)**

Lo dicho se corrobora con la siguiente afirmación:

Valenzuela: “(...) *Tres ciudadanos reputados han denunciado penalmente al Congresista Jorge Mufarech. La acción legal que valientemente han emprendido pone en evidencia pues las omisiones que las que tanto la Fiscalía y el Congreso de la República, incurrieron con relación a este*

⁶ Mediante Resoluciones indicadas, se ha dispuesto el archivamiento definitivo de las denuncias presentadas por Susana Villarán, Fernando Rospigliosi y Pedro Salinas, al no existir mérito para formular denuncia penal, por los presuntos delitos de Encubrimiento Personal, Omisión de Denuncia Agravada, Tráfico de Influencias y Asociación Ilícita para Delinquir.

personaje de la casita del horror. (...) Mufarech y Gonzales son leña del mismo árbol, ambos son montesinistas (...)” (el subrayado es nuestro)

Luego de este comentario, en la entrevista al Dr. Alan García Pérez, la querellada en todo momento demuestra su animadversión contra mi persona, buscando de cualquier manera que su interlocutor avale sus acusaciones, como se podrá notar en el vídeo y transcripción que se adjunta como prueba.

2.3.5. Programa “La Ventana Indiscreta” emitido por Canal 2, Frecuencia Latina, de fecha 05 de diciembre de 2004.

El programa trata sobre el Informe de la Comisión Parlamentaria que me investigó en el Congreso de la República, en él, me presenta como un delincuente que tiene deuda con la justicia, como se aprecia en el texto siguiente:

Valenzuela: “(...) el Pleno del Congreso decidirá si le quita o no la inmunidad parlamentaria a Jorge Mufarech para que sea juzgado como se merece (...)” (el subrayado es nuestro)

2.3.6. Programa “La Ventana Indiscreta” emitido por Canal 2, Frecuencia Latina, de fecha 12 de diciembre de 2004.

Valenzuela: “Esta semana sólo salieron malas noticias. El informe Carrasco Távora sobre el Congresista Jorge Mufarech resultó más inconsistente que la defensa del Jaguar y fue enviado en bruto al archivo, o más bien quiero decir al Ministerio Público”.

La querellada califica como mala noticia, la decisión que tomó el Pleno del Congreso de la República, al no aprobar el informe de la Comisión que me investigó. Resulta sencillo evidenciar su ánimo difamatorio, pues, el mensaje que transmite a la Opinión Pública es que es malo no haberse aprobado un Informe que carecía de hechos ciertos y consistencia jurídica y que tuvo un evidente sesgo político dirigido a perjudicarme, al investigar una denuncia sin ninguna prueba.

En este reportaje me califican de corrupto y exhibiendo mi imagen al igual que otros dos congresistas que sí fueron sancionados por el Congreso de la República; es decir, hacen ver ante la Opinión Pública que soy culpable, y que el Parlamento Nacional, por no haberme sancionado, evidencian precariedad moral, al comentar:

Reportero: *“Esta semana hubo impunidad (...) pero como ya dijimos sólo fue más de lo mismo, nepotistas (imágenes de los Congresistas Jesús Alvarado y Graciela Yanarico), agresores (imágenes de los Congresistas Alfredo Gonzales y Eitell Ramos), padres irresponsables (imágenes de los Congresistas Ramírez Canchari y Víctor Valdez), corruptos (imágenes del Congresista Jorge Mufarech y Gerardo Saavedra), (...) (el subrayado es nuestro)*

Reportero: *“Los últimos tres casos evidenciaron la precariedad moral de los congresistas para sancionar a sus pares (imágenes de Mufarech, Gonzáles y Torres Ccalla), (...)”*

Seguidamente, la aversión que la querellada tiene contra mi persona, la lleva a presentarme ante la Opinión Pública como si estuviera vinculado a actos de corrupción, situación que se evidencia en la entrevista que hace al Congresista

Javier Diez Canseco, sobre el tema; además me acusa de haber ejercido presiones en el tema del dumping y de las salvaguardias:

Valenzuela: “¿Por qué no ha cuestionado usted, por ejemplo, desde la comisión esa que veía delitos financieros, económicos y todo lo demás, las presiones que el Congresista Mufarech ha venido haciendo en el tema del dumping y de las salvaguardias?” (El subrayado es nuestro)

Sorprende cómo miente nuevamente con el fin de perjudicar mi imagen, afirmando que efectué presiones en el tema del dumping y de las salvaguardias, cuando en realidad nunca intervine ni realicé comentario alguno con relación a la acción que interpuso la Sociedad Nacional de Industrias ante el INDECOPI, para que se declararan derechos antidumping a algunas de las importaciones procedentes de la China; y respecto a la aplicación de las salvaguardias tampoco realice presión alguna, sino, consciente del daño al gremio de confeccionistas al cual no pertenezco, solicité públicamente al gobierno que ratificara la posición técnica del Indecopi y aplicara la misma; medida perfectamente legal que contempla la OMC.

2.3.7. Programa “La Ventana Indiscreta” emitido por Canal 2, Frecuencia Latina, de fecha 8 de agosto de 2004.

La señora Valenzuela, en la sección “Boca Floja” me presenta ante la opinión pública, como si mantuviera con el Congresista Gerardo Saavedra oscuros y sospechosos negocios:

Valenzuela: “El jueves, nuestros reporteros (...) registraron por casualidad una conversación, por lo menos sospechosa, entre los Congresistas oficialistas Jorge Mufarech y Gerardo Saavedra, (...)”

Seguidamente reproduce el diálogo:

“Congresista Jorge Mufarech: *Después de las cinco de la tarde conversamos*

Congresista Gerardo Saavedra: *Jorge, no te olvides de mi cheque.*

(...)

Congresista Gerardo Saavedra: *Mi cheque hermanito es muy importante*

Congresista Jorge Mufarech: *No, en efectivo hermano para que no te descuenten el ITF (risas)”*

Congresista Gerardo Saavedra: *Ah ya.*

Señor Juez, con una simple lectura de la transcripción, resulta fácil darse cuenta que se trata de una broma entre el Congreso Gerardo Saavedra y mi persona; sin embargo, una vez mas, la querellada realiza interpretaciones tendenciosas, sólo con el fin de agraviarme. La visualización del vídeo, le permitirá corroborar que se trata de una simple broma, y nada tiene que ver con conversaciones sospechosas; sin embargo, la querellada, no pierde oportunidad para reproducir varias veces esta conversación en su programa, presentándola como un acto de corrupción o inmoral con la única finalidad de afectar mi honor, al igual como lo viene haciendo con un audio donde expreso una lisura producto de la indignación, que igualmente se edita y repite en diferentes circunstancias o lugares, como posteriormente explicaré.

2.3.8. Programa “La Ventana Indiscreta” emitido por Canal 2, Frecuencia Latina, de fecha 06 de febrero de 2005.

La querellada en un programa cuyo tema nada tenía que ver con mi persona, pues se trataba de una carta rectificatoria remitida por el Congreso Henry

Pease, me presenta ante la tele audiencia como arbitrario y abusivo, cuando cuestiona a su invitado, lo siguiente:

Valenzuela: “(...) pero en los últimos años nadie, nadie lo ha escuchado denunciar uno sólo de los casos de corrupción de este gobierno y mucho menos se los ha visto enfrentar la arbitrariedad y el abuso del que hace gala su antiguo enemigo político y ahora entrañable compañero de bancada Jorge Mufarech” (el subrayado es nuestro)

2.3.9. Programa “La Ventana Indiscreta” emitido por Canal 2, Frecuencia Latina, de fecha 20 de febrero de 2005.

El Informe trata sobre la acusación de violación a una menor de edad por parte del Congresista Torres Ccalla. En este programa, la querellada me acusa de haber utilizado al Congresista Torres Ccalla contra la señora Carmen Higaonna, dejando entrever que yo le estaría devolviendo el favor, sólo por el hecho que el abogado defensor del referido Congresista, es el mismo que me patrocina en otros temas; hecho que se aprecia en la transcripción siguiente:

Valenzuela: “(...) el más feliz con su posible retorno al legislativo (se refiriere al Congresista Torres Ccalla) sería el también controvertido y también judicializado congresista Jorge Mufarech, (...) en la política no existen las coincidencias o usted cree que es una coincidencia que Mufarech haya utilizado a Torres Ccalla contra la señora Carmen Higaonna y ahora Torres Ccalla sea defendido por el mismo abogado que lo defiende a él o que lo defendía y lo tendrá que seguir defendiendo a él. (El agregado en el paréntesis y el subrayado es nuestro)

2.3.10. Programa “La Ventana Indiscreta” emitido por Canal 2, Frecuencia Latina, de fecha 03 de julio de 2005.

La querellada critica crudamente a los Vocales Supremos Villa Stein y Sánchez Palacios, los acusa de estar vinculados al régimen de Fujimori, sólo por el hecho de haber emitido una Resolución Judicial totalmente ajustada a ley, mediante la cual se dispone la no-procedencia del levantamiento de mi inmunidad parlamentaria. Su ánimo de perjudicarme la lleva a afirmar que yo tengo responsabilidad en el tráfico de influencias a favor de los Crousillat, como apreciamos a continuación:

Valenzuela: *“Esta semana la ilustre Corte Suprema de la República ha librado al Congresista chakano Jorge Mufarech, de su responsabilidad en el tráfico de influencias que ejerció a favor de los Crousillat, cuando estos administraban América Televisión (...) Dos vocales abiertamente vinculados al régimen de Fujimori: Javier Villa Stein y Manuel Sánchez Palacios han decidido que Mufarech no puede ser desaforado para ir a juicio porque la grabación se obtuvo de forma ilegal. Tamaño precedente contra los vladivideos. Montesinos esta chocho y Mufarech también” (El subrayado es nuestro)*

Además, en forma malintencionada e irresponsable, en el reportaje se asegura que debí ser denunciado por los delitos de fraude procesal y contra la fe pública, por haber supuestamente presentado documentos falsificados de la ex SUNAD, dando a entender que yo habría sido el autor de tal falsificación, como se aprecia en el siguiente texto:

Reportero: *“(...) Jorge Mufarech, el mayor de los otorongos presentó ante el Poder Judicial y ante la Comisión de Fiscalización documentos falsos. El*

Jaguar debió ser denunciado por dos delitos: fraude procesal y delito contra la fe pública. Pero alguien oportunamente lo protegió.

(...)El protector del jaguar es el actual presidente de la Comisión de Fiscalización, el parlamentario aprista Javier Velásquez Quesquén. Esta semana La Ventana Indiscreta ha obtenido tres documentos falsificados que salieron de la oficina de Mufarech (...) La comisión tenía la obligación de denunciarlo y nunca lo hizo.

(...) Las pruebas demuestran que Jorge Mufarech presentó documentos falsificados y que fue protegido por una comisión del Congreso que ha pesar de saber toda la verdad, decidió encubrirlo. Mufarech pudo ser denunciado y procesarlo por dos delitos penales (...)” (El subrayado es nuestro)

Termina la querellada, en clara alusión a mi persona, afirmando que:

Valenzuela: “Son los Vocales de la Corte Suprema los que absuelven a los delincuentes. La sociedad Civil debe organizarse para parar a los delincuentes” (el subrayado es nuestro)

No es difícil darse cuenta que la calificación de delincuente esta referido a mi persona, con la evidente intención de perjudicar mi imagen y mi honra.

Además, cabe precisar que los Oficios N°s 185-99-ADUANAS, Oficio N° 287-99-ADUANAS y Oficio N° 1123-99-ADUANAS-INFA-01.01.01, a que refiere el reportaje, fueron reconocidos por las mismas funcionarias que lo emitieron. En efecto, en una sesión de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso, realizada el 05 de diciembre de 2001, procedí a leer textualmente el contenido de dichos oficios, solicitando que las funcionarias de Aduanas

señoras Carmen Higaonna de Guerra y Nora Flores Arce, allí presentes, reconocieran la validez de los documentos que aparecían suscritos por ellas; en respuesta, ambas funcionarias reconocieron que las firmas que aparecían en los documentos eran suyas, conforme consta en la transcripción magnetofónica oficial que se anexa. **(Anexo 1-E)**

Este reconocimiento fue corroborado posteriormente, por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Congresista Javier Velásquez Quesquén –a quien acusan, conjuntamente con todos los miembros de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, de haberme protegido y encubierto–, en sesión de fecha el 04 de julio de 2005 conforme se aprecia en la transcripción oficial respectiva. **(Anexo 1-F)**

2.3.11. Programa “La Ventana Indiscreta” emitido por Canal 2, Frecuencia Latina, de fecha 18 de diciembre de 2005.

En este programa entrevista a la Juez Carolina Lizarraga, para analizar el sistema anticorrupción; en él, la querellada, ratificando su intención de perjudicarme, me cataloga despectivamente como “un hombre sin dignidad”, por el hecho de haber supuestamente denunciado a la referida Juez sin consignar mi firma, dejándose llevar por un documento publicado en un semanario local, donde no se consigna mi nombre:

“(…) quien envía a la Sunat la solicitud para que se investigue a la jueza Lizárraga, es un congresista, es un congresista que no firma con su nombre. Hay que tener dignidad para firmar con su nombre, pero este señor pone sus iniciales y sus iniciales son JMN. Jorge Mufarech Nemy allí está el asunto y es él quien inicia esta denuncia contra ti.” (El subrayado es nuestro)

Al respecto, tal como le demuestro en la carta de rectificación que le remití el 10 de diciembre de 2005 (que no fue leída); la denuncia que presentara contra la señora Lizarraga, en cumplimiento de mi función fiscalizadora que consagra la Constitución y la ley, sí consigna mi firma y nombre completo.

Luego, me califica de congresista persecutor y bastante abusivo:

“La Sunat ha agotado la investigación de este congresista persecutor. Ahora, es bastante abusivo que desde el Congreso y desde el poder, porque es un congresista gobiernista, perseguir a una jueza de primera instancia (...)” (El subrayado es nuestro)

Y finaliza diciendo:

(...) ojalá que el dinero que se usa pagando a congresistas como a Mufarech, que no es del erario nacional, sino de nuestros impuestos no tenga que servir para que este señor se dedique a perseguir jueces anticorrupción. Hay algo ahí que hay falta por definir y por investigar (...)” (el subrayado es nuestro).

Como aprecia, la querellada transmite a la opinión pública una imagen mía de abusivo y persecutor de jueces, dejando entrever que estoy en contra de la lucha anticorrupción, sólo por el hecho de haber denunciado a su entrevistada la Dra. Carolina Lizarraga ante la SUNAT.

Es necesario que sepa usted señor Juez, que aquella denuncia tuvo suficientes fundamentos e indicios razonables de responsabilidad tributaria, prueba de ello es que la SUNAT logró determinar que en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del año 2000 de la Dra. Carolina Lizarraga –defendida por la querellada– se omitió el pago de tributos al fisco, razón por la cual tuvo que

pagar la multa correspondiente, tal como se corrobora en el Oficio N° 00041-2006-SUNAT/100000, de fecha 30 de enero de 2006, remitido por la Superintendente de la SUNAT, a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República. **(Anexo 1-G)**

2.3.12. Programa “La Ventana Indiscreta” emitido por Canal 2, Frecuencia Latina, de fecha 30 de enero de 2005.

En este reportaje, la querellada no solamente miente, sino que edita imágenes para afirmar que la Primera Dama señora Eliane Karp, estuvo paseando en un yate de mi propiedad. Además, da a entender que la cercanía al Presidente de la República explica las concesiones hacia mi persona, afirmando falsamente lo siguiente:

***Valenzuela:** “(...) La primera dama se dirigió al yate del Congresista Jorge Mufarech. Compartió con él unos minutos y luego subió al yate Neptuno, (...) el nexo la relación inicial fue el Congresista Mufarech, un congresista que por cierto la Fiscalía investiga bajo la sospecha de delitos serios como el de la falsedad genérica (...) (el subrayado es nuestro)*

Asimismo miente al afirmar que la Fiscalía me investiga por el delito de falsedad genérica, pues no tengo ni he tenido denuncia alguna por este tema.

Al pasar las imágenes de la playa Santa María, la querellada afirma:

“(...) Ese es yate de Jorge Mufarech, donde inicialmente la Primera Dama desembarcó (...)

Señor Juez, aquel día yo no estuve en el balneario de Santa María, me encontraba enfermo, con 40° de fiebre guardando cama, por lo cual recibí la

atención de los médicos de la Compañía de Seguros Rimac internacional en mi domicilio **(Anexo 1-H)**; siendo también falso que la primera dama Elian Karp estuviera en mi yate “Lancelot” y que se haya movilizado en éste rumbo a la embarcación “Neptuno”, tal como lo pueden confirmar la Dirección de Capitanías de la Playa Santa María y las mismas imágenes propaladas en el programa, pues en ningún momento se observa a la señora Karp en las instalaciones de mi embarcación.

2.3.13. Por último, el contenido de siete programas de “La Ventana Indiscreta” emitido por Canal 2, Frecuencia Latina, con fechas: 11 de diciembre de 2005, 26 de junio de 2005, 02 de octubre de 2005, 21 de marzo de 2004, 03 de octubre de 2004, 22 de enero de 2006 y 29 de enero de 2006; así como, dos Spots publicitarios de fechas 18 de marzo de 2004 y 29 de setiembre de 2004. **(Anexo 1-I)**

Para demostrar una vez más la inquina personal de la querellada contra mi persona y su obsesión por desprestigiarme, no se ha cansado de reproducir en sus programas televisivos, una expresión telefónica que gravó uno de sus reporteros, producto de la indignación que sentí por la forma insolente y prepotente en que me pidió una declaración cuando no podía atenderlo, luego de cuatro llamadas, la última de las cuales se produjo a la una de la mañana, pues me encontraba participando una reunión privada.

Este rechazo e indignación se lo hice saber mediante una carta que le remitiera el 6 de octubre de 2003 **(Anexo 1-J)**; pese a ello, por el obsesivo propósito de desprestigiarme, este audio ha sido repetido 15 veces en siete programas, e innumerables veces en dos Spots publicitarios, editando y sobreponiendo imágenes con el fin de hacer creer a la Opinión Pública que dicha expresión corresponde a lugares y fechas diferentes, sin explicar que mi indignación se

produjo luego de las insistentes llamadas telefónicas de su reportero y a un teléfono privado, donde sólo tengo comunicación con mis familiares mas cercanos.

La señora Valenzuela trata maliciosamente de hacer ver que dicha frase lo dije en contextos diferentes y como si se hubiera producido en los ambientes del Congreso de la República, demostrando con ello, su ánimo de perjudicar mi honor y reputación.

2.3.14. Por último, si realizamos una búsqueda en la página web www.agenciaperu.com, encontraremos que esta empresa periodística, de propiedad de la querellada, registra 143 enlaces que contienen información con un sesgo negativo contra mi persona, dejando de lado la objetividad e imparcialidad de la información; este hecho, evidencia una vez más, la obsesión y la intención de la querellada para perjudicar mi honor y reputación.
(Anexo 1-K)

2.4 Como puede apreciar, la querellada a través de los medios de comunicación social, mediante los programas mencionados y la página web de su empresa productora, en forma sistemática y continua, se ha referido a mi persona atribuyéndome hechos y conductas que han lesionado mi honor y reputación; pese a que los temas tratados en sus programas, han sido resueltos a mi favor y archivados en el Poder Judicial; sin embargo, su ánimo difamatorio contra mi persona la lleva a repetir malintencionadamente estos temas.

2.5 Las mentiras, acusaciones falsas, los calificativos y frases ofensivas, que se han proferido contra mi persona, con las que trata de crearme una imagen

abusiva, mala, convenida, corrupta y de repudio ante la sociedad; así como, su clara intención de perjudicarme, podrá ser apreciado en extenso mediante la visualización y transcripción de las cintas de video que contienen los programas referidos en el numeral 2.3 y que adjunto como prueba, las mismas que deberán ser debidamente meritadas por su Despacho para aplicar una sanción ejemplar a quien ha hecho de la tribuna periodística un instrumento para mancillar honras ajenas.

2.6 Tenga presente, señor Juez, que los continuos agravios difamatorios de la querellada, no solamente han sido propalados en medios de comunicación de alcance nacional, sino también, a través del Internet han tenido alcance internacional. Esto ha perjudicado gravemente mi honor y reputación, así como la de mi familia y la de mis empresas, quienes, indirectamente han soportado y soportan las consecuencias de la conducta dolosa, irresponsable y perversa de la querellada.

2.7 Cabe precisar, que mediante Oficio 174-2002-2003/JMN-CR, de fecha 27 de marzo de 2003 (**Anexo 1-L**), Carta S/N 12 de mayo de 2005 (**Anexo 1-M**) y Carta N° 090-2005-2006/JMN-CR de fecha 19 de diciembre de 2005 (**Anexo 1-N**), entre otros, solicité a la querellada se sirva aclarar y rectificar los cargos difamatorios e injuriosos contra mi persona; pero como es de esperarse de una persona que no tiene reparos en destruir honras y hogares, y pese a que la constitución y la Ley N° 26775, sustituida por la Ley N° 26847, le obligaban a rectificarse, hizo caso omiso a estos pedidos, y por el contrario, continuó atacándome y propalando información difamatoria en mi agravio.

2.8 La conducta irresponsable, dolosa, injuriente y difamatoria de la querellada, ha merecido ya sanciones de carácter ético por parte del Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana, entidad que la ha obligado a rectificarse. Cito como ejemplo la Resolución N° 35-03-TE/2004 de fecha 04 de marzo del 2004, en la queja interpuesta por el señor César Gonzalo Luzza contra el programa “La Ventana Indiscreta” de Frecuencia Latina, Canal 2, la cual fue declarada fundada, por ser agraviantes al dañar la imagen personal del denunciante al atribuirle conductas inapropiadas. **(Anexo 1-O)**

Esto prueba que la conducta injuriosa y difamatoria de la querellada es reiterativa, en tal sentido, la sanción a la querellada no sólo debe quedar en el ámbito ético, sino que, es necesario una sanción penal ejemplar que su Judicatura deberá ordenar por el bien de la sociedad y en estricto cumplimiento de la Constitución del Estado.

2.9 Como puede verificar, señor Juez, la intención reiterada de dañar imágenes de la querellada, no solamente se ha hecho de manifiesto en mi caso, sino también con otras personalidades, últimamente en el programa propalado el miércoles 22 de febrero de 2006, arremetió contra la esposa del candidato presidencial Ollanta Humala, insinuando una relación afectiva entre la señora Nadine Heredia y el candidato a la primera presidencia por el Partido Nacionalista Dr. Torres Caro. En aquella oportunidad la señora Valenzuela hizo el siguiente comentario: **(Anexo 1-P)**

Cecilia Valenzuela: Con los antecedentes, con las denuncias del señor Torres Caro o contra el señor Torres Caro sobre acoso a chicas lindas, el comandante Humala debería pensar dos veces antes de mandar a su joven y guapa esposa con él de campaña.

2.10 Estos antecedentes, demuestran que el ejercicio profesional de la querellada, esta orientada a afectar el honor de las personas, violando con ello la Constitución y la ley, sin medir las consecuencias de sus actos, sin verificar la veracidad de sus afirmaciones y sin importarle hacer un periodismo objetivo. En mi caso, viene promoviendo una campaña difamatoria constante, la cual viene causándome grave daño moral, social, político y patrimonial.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 132º del Código Penal establece:

“El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días - multa.

Si la difamación se refiere al hecho previsto en el artículo 131º (Calumnia), la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y con noventa a ciento veinte días - multa.

Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no será menor de uno ni mayor de tres años y ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días - multa”.

La conducta de la querellada encuadra en el tipo penal de difamación agravada por el contenido agravante de la ofensa y por el medio empleado que tipifica el artículo 132º del Código Penal.

En el presente caso se verifican:

a) Los elementos de la **parte objetiva del tipo penal** de difamación agravada:

- *La querellada tiene la **calidad de autora directa** de la figura de difamación agravada, pues a través de medios de comunicación como los programas de televisión y la empresa productora que dirige, me ha ofendido lesionado mi honor, mi prestigio y reputación.*
- *La querellada me ha imputado a través de los programas periodísticos, **un comportamiento**, atribuyéndome hechos, cualidades o conductas que han lesionado mi honor los cuales han sido señalados en los fundamentos de hecho de la presente querrela.*
- *La querellada al haberme imputado conductas falsas y al haber utilizado en la difusión de la ofensa un medio de prensa está incurso en **una circunstancia agravante** por el contenido delictivo de la ofensa y por el medio empleado.*

b) En cuanto a la verificación del elemento de **la parte subjetiva del tipo penal** de difamación agravada, tenemos:

El dolo, el cual se verifica al comprobar que el autor conozca que con sus expresiones va a lesionar el honor de la persona y pese a tal conocimiento las comunique.

La jurisprudencia nacional ha establecido que para la configuración del delito de difamación necesariamente debe mediar el dolo, que implica el conocimiento y voluntad de la realización del tipo objetivo⁷.

Es decir, la querellada quiere que se difunda un hecho, cualidad o conducta falsa que puede, como efectivamente ha sucedido, perjudicar mi honor y reputación.

La jurisprudencia española ha establecido:

“El delito (Contra el honor) es eminentemente subjetivo y circunstancial, y en él es preciso atender, más que al significado literal de las palabras, al animo y la intención de quien las pronuncia, y muy, principalmente, a las circunstancias en que fueron vertidas (lugar, tiempo y entorno social), medio y efectos (Publicidad perjuicios ocasionados (...))”⁸[el subrayado es nuestro]

La prueba del dolo de difamación de los querellados, queda acreditada a través de las siguientes consideraciones:

- a) El conocimiento del contenido altamente ofensivo de las reiteradas expresiones y comentarios contenidos en los programas y reportajes emitidos en los programas de televisión dirigidos por la querellada, quien no puede alegar que desconocía el significado ofensivo de las conductas y agravios que me atribuyen.
- b) La no presentación de pruebas por los querellados sobre las conductas falsas y agraviantes que me atribuyeron.

⁷ Ejecutoria Suprema del 28/08/97; Exp. 4400-97; Especial de Derecho Penal. Gaceta jurídica, Tomo 61; p. 97.

- c) El grado cultural de la querellada, le permitía saber que su conducta y accionar debería desarrollarse con las limitaciones establecidas por la Ley y respetando los derechos de las personas.
- d) El medio utilizado por la querellada le permitía conocer que la difusión de las ofensas que me han formulado, era de tal magnitud que irreversiblemente dañarían mi honor.
- e) Su negativa a difundir las reiteradas cartas de rectificación que le cursé adjuntando las pruebas que demuestran la falsedad de las afirmaciones de la señora Valenzuela, lo cual demuestra la intención de causar daño a mi persona, familia y empresas, lo que es mas grave, puesto que se han propalado a través de medios de comunicación.

IV. ASPECTOS DOCTRINARIOS

La Doctrina Penal es unánime en reconocer al **HONOR** como emanación directa de la dignidad de la persona humana.

La dignidad de la persona constituye la esencia misma del honor y determina su contenido, en este sentido nuestra jurisprudencia ha señalado que:

“La doctrina es unánime en afirmar que el Honor, es el bien jurídico tutelado en el ilícito penal de difamación, el mismo que es valorado como uno de los bienes jurídicos más importantes, por significar las relaciones de reconocimiento fundadas en los valores sociales de la dignidad de la persona y

⁸ Véase, las Sentencias del Tribunal Supremo Español del 06 de julio de 1987, del 05 de Diciembre de 1981 y la del 28 de Noviembre de 1980.

*el libre desarrollo de la personalidad*⁹. (Exp. N° 6129-97, Ejecutoria de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Lima).

Las conductas lesivas al bien jurídico honor consistirán en una serie de atentados que afecten la autoestima de una persona o el aprecio que de ella tiene la comunidad.

El derecho al honor implica afianzar la pretensión de respeto del ser humano y el derecho al acceso igualitario de los ciudadanos al respeto social.

Para la protección penal del bien jurídico honor, éste es considerado en su vertiente objetiva y subjetiva.

En el sentido objetivo el honor no es otra cosa que la suma de aquellas cualidades que se atribuyen a la persona y que son necesarias para el cumplimiento de los roles específicos que se le encomiendan. En este sentido objetivo el concepto del honor viene dado, por tanto, por el juicio que de una persona tienen los demás.

Nuestra jurisprudencia penal señala, sobre el bien jurídico protegido que:

“En los delitos de difamación e injuria el bien tutelado es el honor, el mismo que consiste en la valoración que otros realizan de nuestra personalidad ética – social, estando representado por la apreciación o estimación que hacen los semejantes de nuestras cualidades morales y de nuestro valor social¹⁰” [Exp. N° 4732-97 del 23-01-98].

⁹ Baca Cabrera – Rojas Vargas – Neira Huamán; Jurisprudencia Penal. Procesos Sumarios; Lima; Gaceta Jurídica; 1999; p. 169.

¹⁰ Rojas Vargas, Fidel, Jurisprudencia Penal; Lima Gaceta Jurídica; 1999; Pág. 328.

También existe un honor en sentido subjetivo: la conciencia y el sentimiento que tiene una persona de su propia valía y prestigio, es decir, la propia estimación.

El aspecto subjetivo deriva, sin embargo, del objetivo, es decir, esta última valoración casi siempre depende del juicio comunitario sobre el que se asienta la fama.

El honor y la dignidad se encuentran relacionadas con nuestra posición en el mundo ante los demás. Aquí se entrecruzan perspectivas sociales e individuales.

Se trata de garantizar aquel específico espacio de libertad que se ve amenazado cuando alguien emite un juicio de valor o imputa a otro un hecho capaz de suscitar el desprecio o descrédito comunitarios.

Resultan sancionables penalmente las conductas de las personas que mediante imputaciones falsas pretenden despertar el desprecio o descrédito social.

Con la punibilidad de las conductas que atentan contra el honor, se prohíbe desacreditar a terceras personas de tal forma que no se perjudique gravemente la consideración que deben tener de parte de la sociedad.

Utilizar expresiones denigrantes contra una persona, difundíéndolas a través de medio de comunicación social, hace que este derecho a gozar de un reconocimiento propio y por parte de terceros se vea lesionado.

Finalmente, para una adecuada comprensión de la conducta de difamación calumniosa es importante tener presente que conforme lo reconoce la mejor doctrina, no es necesario que el ofensor haya descrito con minuciosidad el nomen iuris y la calificación jurídica, sino que la misma se determina y deduce del contenido fáctico de la imputación.

“(…) no es necesario que se den todos los detalles del hecho imputado, basta que la alusión sea clara para las personas a las que va destinada”¹¹

V. JURISPRUDENCIA APLICABLE AL CASO:

La jurisprudencia nacional precisa que a los directores le corresponde la supervisión de la edición producida y de la que es personalmente responsable, así lo señala la jurisprudencia siguiente:

Ejecutoria Suprema del 23.03.93. Exp. N° 994-91B-Lima

“Si bien es verdad que de la publicación motivo de la presente querrela aparece identificado el autor de la nota, también lo es que al Director de la empresa periodística corresponde la supervisión de la edición producida y de la que es personalmente responsable”.

Ejecutoria Suprema del 23/01/98. Exp.N° 4732-97-Lima

“En los delitos de difamación e injuria el bien jurídico tutelado es el honor, el mismo que consiste en la valoración que otros realizan de nuestra personalidad ético-social, estando representado por la apreciación o estimulación que hacen los semejantes de nuestras cualidades morales y de nuestro valor social”.

Ejecutoria Suprema del 08/05/91. Exp. N° 19-91-Callao

¹¹ Martín Morales, Ricardo; el “Derecho Fundamental al Honor en la actividad Política”; Granada; 1994; Pág.106 y 107.

“Constituye delito de difamación, si concurren los elementos constitutivos del delito: desacreditación en ausencia incriminando hechos o situaciones capaces de perjudicar el honor y/o reputación de una persona y divulgarlos de modo que se difunda y llegue a conocimiento de muchos, un tercer elemento, esencial e interactuante, la actitud dolosa representada por el animus difamandi”.

Ejecutoria Superior de la Sala Penal de Apelaciones para procesos sumarios de la Corte Superior de Lima del 20/10/98. Exp. Nº 4101-98-Lima

“Que si bien es cierto que el ciudadano tiene derecho a la información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante palabra, el escrito y la imagen por cualquier medio de comunicación social, también lo es que tal facultad esta constreñida a que con él no se atente contra el honor y la buena reputación de la persona humana, que es el fin supremo de la sociedad y que merece el respeto de sus semejantes”.

Sentencia de Juzgado (s/n) del 16/09/97. Exp, Nº 35-97-Lima.

“La Constitución reconoce el derecho de la persona a la libertad de información, expresión y difusión del pensamiento mediante cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura, ni impedimento, bajo las responsabilidades de Ley y bajo las limitaciones que plantean el derecho al honor, la buena reputación, intimidad personal y familiar de las personas. Cuando haya un enfrentamiento entre dichos derechos debe ejercerse el derecho de información con prudencia, existiendo responsabilidad penal en caso contrario”.

Ejecutoria Suprema del 03/08/92. Exp. Nº 1161-91 A-Lima

“El honor es un bien jurídico inapreciable en dinero, por tanto el daño ocasionado contra él debe tratar de compensarse de alguna manera con la imposición de una reparación civil fijada prudencialmente por el juzgador”.

Ejecutoria Suprema del 13/04/93. Exp. N° 2261-91-Trujillo

“En los delitos contra el honor el daño moral irrogado a la víctima es irreparable, por cuya razón la reparación civil debe tener a compensar de alguna manera dicho agravio, y debe fijarse prudencialmente de acuerdo a la magnitud del mismo”.

VI. DAÑO MORAL Y MATERIAL

La sistemática difusión en los medios de comunicación de las conductas agraviantes que me atribuye la querellada en sus programas y reportajes, me han causado un irreparable daño a mi honor y buena reputación de padre de familia, empresario, ex Ministro de Trabajo y actual Congresista de la República, con una trayectoria intachable en el campo laboral y comercial, así como, una reconocida labor en mi lucha contra el Contrabando y la corrupción en todas sus modalidades.

Razón por la cual solicito que oportunamente se le condene a la querellada, al pago de una Reparación Civil ascendente a la suma de **US\$ 5,000,000.00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS)**, o su equivalencia en moneda nacional que asciende a la fecha a **S/. 16,500,000.00 (Dieciséis Millones Quinientos Mil y 00/100 Nuevos Soles)**.

VII. MEDIOS PROBATORIOS

Los medios de prueba que ofrezco como sustento de la querrela, son los siguientes:

1. El mérito de la ficha de inscripción de la empresa AGENCIAPERU.COM inscrita en la Partida N° 11277351, donde consta la constitución de esta empresa, sus socios fundadores y aportes, objeto, capital social, régimen de la Junta General y en general todos los datos de interés que prueban que la querellada ejerce el negocio de la prensa como modo de vida, al ser socia mayoritaria de esta empresa. **(Anexo 1-A)**
2. El mérito de dos video Cassettes que contienen 12 programas con los que se acreditan los agravios que configuran el delito de difamación agravada. **(Anexo 1-B)**
3. El mérito de las transcripciones de los 12 programas televisivos donde se refiere a mi persona de manera difamatoria. **(Anexo 1-C)**
4. El mérito de las copias certificadas de las Resoluciones de fechas 20.10.2005 y 27.12.2005, emitidas por la Cuarta y Segunda Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios **(Anexo 1-D)**
5. El mérito de la transcripción magnetofónica oficial fedateada de la sesión de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, del 05 de diciembre de 2001, en la que consta el reconocimiento de documentos efectuado por las señoras Higahona y Flores. **(Anexo 1-E)**
6. El mérito de la transcripción magnetofónica oficial fedateada de la sesión de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, del 04 de julio de 2005, en la que consta la versión del

Congresista Velásquez Quesquén, corroborando el reconocimiento que hicieran las señoras Higahonna y Arce. **(Anexo 1-F)**

7. El mérito de la copia del Oficio N° 00041-2006-SUNAT/100000, de fecha 30 de enero de 2006, remitido por la SUNAT a la Comisión de Fiscalización del Congreso de la República, comunicando que la Juez Carolina Lizarraga omitió en el año 2000 el pago de tributos al fisco. **(Anexo 1-G)**
8. El mérito de la Carta original de fecha 27 de febrero de 2006, mediante la cual, la Ejecutiva de Servicio de Seguros Rimac, deja constancia de la atención médica que recibí el domingo 30 de enero de 2005 en mi domicilio, acreditándose con ella, que aquel día no estuve en el balneario de Santa María **(Anexo 1-H)**
9. El mérito del video Cassette que contiene los 07 programas y los Spots publicitarios en los que se repite una expresión mía en contextos que no corresponden al momento, ni al escenario en el que se dijo. **(Anexo 1-I)**
10. El mérito de la copia legalizada de la Carta N° 027-2002-2003/JMN-CR, de fecha 06 de octubre de 2003, mediante el cual expreso mi rechazo e indignación por la forma prepotente y malintencionada, que el reportero Jerónimo Centurión, me pide una entrevistarme. **(Anexo 1-J)**
11. El mérito de la copia del portal de la pagina web de la agencia de noticias www.agenciaperu.com de propiedad de la querellada, en el cual se observa los 143 enlaces periodísticos que se refieren solamente a mi persona con información negativa y falsa, denuncias archivadas y medias verdades, así como, hechos sin trascendencia periodística, pero que son

abordados tendenciosamente por la querellada para afectar mi honor.
(Anexo 1-K)

12. El mérito de la copia legalizada del Oficio N° 174-2002-2003/JMN-CR, de fecha 27 de marzo de 2003, mediante el cual solicito que la querellada Directora del entonces programa “Entre Líneas”, rectifique la información distorsionada que propaló. **(Anexo 1-L)**
13. El mérito de las copias legalizadas de las Cartas S/N de fecha 12 de mayo del 2005 y N° 090-2005-2006/JMN-CR de fecha 19 de diciembre de 2005, mediante las cuales solicito que la querellada Directora del programa “La Ventana Indiscreta”, rectifique la información inexacta y que no corresponde a la verdad que propaló. **(Anexo 1-M y Anexo 1-N)**
14. El mérito de la copia de la Resolución N° 35-03-TE/2004, de fecha 04 de marzo del 2004, en el caso de la queja interpuesta por el señor César Gonzalo Luzza contra el programa “La Ventana Indiscreta” de Frecuencia Latina, Canal 2, la misma que fue declarada fundada, por ser agraviantes al dañar la imagen personal del denunciante por atribuirle conductas inapropiadas. **(Anexo 1-O)**
15. El mérito del video Cassette que contiene el programa de “La Ventana Indiscreta” propalado el miércoles 22 de febrero de 2006, en la cual, la querellada insinúa una relación afectiva entre la señora Nadine Heredia y el Dr. Torres Caro, con lo que se demuestra la actitud difamatoria a otros políticos. **(Anexo 1-P)**

POR TANTO:

Sírvase, usted Señor Juez, admitir la presente querella y darle el trámite que corresponda de acuerdo a su naturaleza.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Que, estando a la modalidad del delito perpetrado y teniéndose a la empresa Frecuencia Latina Canal 2 como ejecutor del mismo, y a la empresa Agenciaperú.com, como productora del programa, solicito se les declare terceros civilmente responsables; a quienes deberá de notificárseles en avenida San Felipe N° 968, Jesús María y, Avenida Benavides N° 605, Miraflores respectivamente.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, solicito se trabé embargo sobre los bienes de la querellada y de los terceros civilmente responsables, en cantidad suficiente que garantice el pago de la reparación civil que corresponda.

Para tal efecto, se servirá disponer que se oficie a las entidades bancarias del sistema financiero y a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a fin que se embarguen las cuentas y los bienes muebles e inmuebles, de la señora Cecilia Valenzuela Valencia, de la Agenciaperú.com y de la empresa de televisión Frecuencia Latina Canal 2, conforme a lo dispuesto por los artículos 94° y 100° del Código de Procedimientos Penales.

TERCER OTROSI DIGO: Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 134° inciso 4 del Código Penal, me acojo a la “Exceptio Veritatis” y exijo que la querellada demuestre la verdad de los hechos que me atribuye, o de lo contrario sea sancionada al máximo de la pena prevista por Ley.

CUARTO OTROSI DIGO: En ejercicio del derecho de defensa que me asiste y conforme a lo dispuesto por el artículo 284° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, designo como mis abogados a los profesionales que suscriben el presente documento.

Si bien es inherente a su condición de patrocinadores, solicito se les brinde a los Abogados designados, las más amplias facilidades para que cumplan con los deberes previstos en el artículo 288º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

QUINTO OTROSÍ DIGO: Acompaño copia de mi Documento Nacional de Identidad, Recibo de Pago de la Tasa Judicial correspondiente y las Cédulas de Notificación necesarias.

Lima, 02 de marzo de 2006.